

Wanchaq, 17 de octubre del año 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° 15975, presentado por la administrada Maziel Arheli García Navarrete; el expediente administrativo N° 15889, presentado por el administrado José Luis Malpartida Paz; el expediente administrativo N° 17324, presentado por el administrado Edmundo Nuñez Monrroy; el expediente administrativo N° 15975, presentado por la administrada Roco Mamani Aranibar; el Informe N° 518-2023-OGTH/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 518-2023-OGTH/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 517-2023-OGTH-MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión y Talento Humano; el Informe N° 520-2023-OGTH-MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión y Talento Humano; el Informe N° 304-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en lo que respecta al ordenamiento Jurídico Municipal, en su artículo 38 establece que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...). En ese contexto se tiene que, el tercer párrafo del artículo 39 de la citada norma establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal I) del art. 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se modificó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", habiéndose variado las disposiciones referidas a la procedencia e improcedencia del beneficio, así como los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, asimismo, es de precisar que, para acceder a la defensa y asesoría la Directiva señala que se requiere el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva: a) Se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva. b) Haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva. c) Excepcionalmente, cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra d) Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública, de acuerdo a los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva;

Que, asimismo cabe destacar los requisitos previstos para la procedencia de Defensa y Asesoría comprendido en la Directiva referida y modificada por la RPE N° 103-2017-SERVIR-PE en el numeral 6.3. "Requisitos para la admisibilidad de la solicitud: Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia. b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad. c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos. En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso. d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido



ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación. (...);

Que, asimismo el numeral 6.4.4 del art. 6 de la Directiva, establece: Aprobada la solicitud, la oficina de administración o las que haga sus veces, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente;

Que, mediante expedientes administrativos N° 15975, de fecha 12 de setiembre del 2023, presentado por la administrada Maziel Arheli García Navarrete, el exp. Adm. N° 15889-2023, de fecha 12 de setiembre del 2023, presentado por el administrado José Luis Malpartida Paz, exp. Adm. N° 17324-2023, de fecha 28 de setiembre del 2023, presentado por el administrado Edmundo Nuñez Monroy, el exp. Adm. N° 15975-2023 de fecha 11 de setiembre del 2023, presentado por la administrada Rocío Mamani Aranibar, todos ellos comprendidos en la investigación que se cursa en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq - Carpeta Fiscal N° 1475-2023, y el ámbito jurisdiccional en el Expediente N° 5532-2023 – etapa de investigación preparatoria, quienes solicitan defensa legal amparados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPCSC;

Que, revisada las solicitudes, se tiene que ellos cuentan con la propuesta de honorarios profesionales de abogado defensor, solicitud de defensa, compromiso de reembolso, compromiso de devolución, fotocopia simple de actuados del expediente N° 5532-2023-66-101-JR-PE-04;

Que, a través de Informe N° 519-2023-OGTH-MDW/C, el Jefe de la Oficina de Gestión y Talento Humano, remite informe escalafonario de la administrada Maziel Arheli García Navarrete, informe N° 518-2023-OGTH-MDW/C, el Jefe de la Oficina de Gestión y Talento Humano remite informe escalafonario del administrado José Luis Malpartida Paz, informe N° 517-2023-OGTH-MDW/C, el Jefe de la Oficina de Gestión y Talento Humano remite informe escalafonario del administrado Edmundo Nuñez Monroy; el informe N° 520-2023-OGTH-MDW/C, el Jefe de la Oficina de Gestión y Talento Humano remite informe escalafonario de la administrada Rocío Mamani Aranibar;

Que, a través de Informe N° 304-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente: 1. Acumular los siguientes expedientes administrativos: N° 15975-2023, N° 17248-2023, N° 18222-2023, N° 15889-2023, N° 17248-2023, N° 18303-2023, N° 17324-2023, N° 15975-2023, 17248-2023 y el N° 18208-2023, expedientes presentados por los ex servidores Maziel Arheli García Navarrete, José Luis Malpartida Paz, Edmundo Nuñez Monroy, Rocío Mamani Aranibar, para el pronunciamiento correspondiente, conforme establece el art. 160 y 161 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 2. señala que es procedente declarar que la petición efectuada por los referidos servidores, por encontrarse dentro de los alcances de la directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, asimismo en esa misma línea la Oficina de Asesoría Legal a través del informe señalado precedentemente, señala que, la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente de acuerdo a los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado, señalando además que, al configurarse servicios idénticos bajo las mismas condiciones, corresponde realizar un mismo procedimiento administrativo de selección, a efectos de no incurrir en fraccionamiento indebido;



Que, conforme establece la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE, por el que modifica Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en su artículo **5.1.3. Titular de la entidad**: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente, por tanto, el que asume competencia para resolver la solicitud de procedencia de patrocinio legal es el despacho gerencial;

Que, dentro de ese contexto y bajo la mencionada modificatoria de la directiva señala: en su numeral 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme ya se tiene señalado en el presente caso los solicitantes ha cumplido con los requisitos que se encuentran señalados en el numeral 6.3.- requisitos para la admisibilidad de la solicitud, por lo que deviene en admisible la solicitud de defensa legal y consecuentemente es procedente la solicitud de defensa legal;

Que, estando a los fundamentos expuestos, a la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE, artículo **5.1.3.** y a la Resolución de Alcaldía N° 0018-2023-MDW/C por la que se delega facultades al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS N° 15975-2023, N° 17248-2023, N° 18222-2023, N° 15889-2023, N° 17248-2023, N° 18303-2023, N° 17324-2023, N° 15975-2023, 17248-2023 y el N° 18208-2023, expedientes presentados por los ex servidores Maziel Arheli García Navarrete, José Luis Malpartida Paz, Edmundo Núñez Monrroy, Rocío Mamani Aranibar sobre solicitud de patrocinio legal a cargo de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA LEGAL Y ASESORIA DE LOS EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ, Maziel Arheli García Navarrete identificada con D.N.I. N° 40360720, José Luis Malpartida Paz, identificado con D.N.I. N° 23814521, Edmundo Núñez Monrroy, identificado con D.N.I. N° 23956634, Rocío Mamani Aranibar, identificada con D.N.I. N° 45617135, todos ellos por ser parte de la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N° 1475-2023, que despacha el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Wánchaq y el ámbito jurisdiccional en el Expediente N° 5532-2023 – etapa de investigación preparatoria y por haber cumplido con los requisitos de admisión y procedencia de su solicitud conforme establece la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, el cumplimiento de la presente resolución, en lo que se refiere a la contratación del servicio correspondiente debiendo sujetarse a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, y en la Directiva para contrataciones menores o iguales a 8 UIT de la Municipalidad Distrital de Wánchaq de ser el caso, para cuyo fin deberá solicitar certificación de crédito presupuestario a la Gerencia de Planeamiento Estratégico e Inversiones de la Municipalidad Distrital de Wánchaq.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los administrados Maziel Arheli García Navarrete, José Luis Malpartida Paz, Edmundo Núñez Monrroy, Rocío Mamani Aranibar el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y fines.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 482 - 2023-GMMDW/C

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a las áreas involucradas programar en el Plan Operativo Institucional dichas actividades para la aprobación del PIA del año fiscal siguiente, en futuros casos similares.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mgt. *Oscar David Verastegui Gibaja*
GERENTE MUNICIPAL

